

**– ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
SERVICIO –
– (JORNADAS ESCOLARES)**

2007EE22206



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

Bogotá, D. C.

Señor
JOSE IGNACIO CUBIDES CUBIDES
Villavicencio - Meta

Asunto: Inclusión recreo en las horas de asignación académica

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…) ¿El recreo está incluido en las horas de asignación académica? La Directiva Ministerial 03 está vigente.”

NORMAS y CONCEPTO

El artículo 5° del Decreto 1850 de 2002 establece: “Asignación académica. Es el tiempo que, distribuido en periodos de clase, dedica el docente a la atención directa de sus estudiantes en actividades pedagógicas correspondientes a las áreas obligatorias y fundamentales y a las asignaturas optativas, de conformidad con el plan de estudios. La asignación académica de los docentes de preescolar y de educación básica primaria será igual a la jornada escolar de la institución educativa para los estudiantes de preescolar y de educación básica primaria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del presente Decreto.”

Atendiendo su solicitud, de conformidad con las normas legales y con la advertencia de lo previsto en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, me permito informarle:

La Ministra de Educación Nacional teniendo en cuenta que el tiempo que dedican los estudiantes al desarrollo de las actividades escolares con el apoyo de los docentes es un factor fundamental para el mejoramiento de la calidad educativa, solicita a los Secretarios de Educación que garanticen el cumplimiento de las cuarenta (40) semanas lectivas previstas en la Ley general de Educación – Ley 115 de 1994 – y mediante Directiva 03 de 2003 (se encuentra vigente mientras no sea modificada por otra) hace aclaraciones sobre la aplicación del Decreto 1850 de 2002, en el numeral 5. de dicha Directiva se explica adecuadamente el interrogante planteado en su solicitud: “Tiempo de

recreo. Las actividades lúdicas y recreativas que las instituciones educativas organizan durante la jornada escolar en tiempos comprendidos entre los períodos de clases, constituyen una actividad educativa muy importante para el desarrollo de actitudes y valores fundamentales en el desarrollo personal. El tiempo dedicado a la atención del recreo de los estudiantes está incluido en las seis (6) horas diarias que como mínimo debe permanecer el docente en el establecimiento y no está incluido en el número de horas de asignación académica.”

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.
Rad- 14635

2004E30511



Ministerio de Educación Nacional
Oficina Asesora Jurídica
República de Colombia

122- 517

Bogotá, 15 de marzo de 2004

Señor
LUCIANO RODRIGO FLOREZ
OMAR RIVAS HERRERA y DEMÁS FIRMANTES
Calle 77 B N° 4 – 52 Barrio Luis Carlos Galán
Neiva - Huila

Asunto: Implementación Jornada Única

OBJETO DE LA CONSULTA

“(…)Se nos expida un concepto de orden legal y jurídico al tenor de los siguientes planteamientos y hechos en los cuales nos fundamentamos...La Magíster Esperanza Vásquez Méndez, en su condición de Rectora de la Institución Educativa “La Asunción” de Tello - Huila...incumplió claras leyes y normas sobre Implementación de Jornada Única Ordinaria, con la anuencia de la Secretaría de Educación departamental y la Dirección de Núcleo Educativo N° 58 expidió la Resolución..por la cual se establece la Jornada Única...de 7:00 AM a 11:30 AM y de 1:30 PM a 3:30 PM...”

SE RESPONDE

Atendiendo su solicitud, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales me permito informarle:

Conforme a lo establecido en los artículos 6.2.3 y 7.3 de la Ley 715 de 2001, este Ministerio no es competente para resolver cada caso particular, en atención a que la administración del personal docente y administrativo de los servicios educativos estatales, corresponde a los gobernadores y alcaldes de los departamentos y distritos que fueron certificados en vigencia de la Ley 60 de 1993 - derogada por la Ley 715

de 2001 - y de los municipios con más de cien mil habitantes, certificados por la Nación antes de finalizar el año 2002.

Por lo anterior la competente para dar trámite a su solicitud es la Secretaría de Educación del Departamento del Huila.

No obstante, en relación con la inquietud planteada por usted en su solicitud, le manifiesto que esta se encuentra resuelta en la Ley 115 de febrero 8 de 1994, Capítulo 4° artículos 85, 86 Decreto 1860 de 3 de agosto de 1994 artículos 57 a 60

Por último, mediante oficio 122- 518, por competencia su solicitud fue trasladada a la Secretaría de Educación del Departamento del Huila.

Atentamente,

JORGE ALBERTO BOHÓRQUEZ CASTRO

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó. B.L.L.C.
Rad- 9107